



IPICYT/CG-007f2022

CONVENIO GENERAL DE COLABORACION ACADEMICA, CIENTIFICA Y CULTURAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA “LA UAN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, EL M.C. JORGE IGNACIO PEÑA GONZÁLEZ, EN SU CALIDAD DE RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO GENERAL, MW. ADRIAN NAVARRETE MENDEZ, Y DEL SECRETARIO ACADEMICO, NTRO. ANGEL ADRIAN GONZÁLEZ DELGADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINAR “LA UAN” Y POR LA OTRA PARTE; EL INSTITUTO POTOSINO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINAR “IPICYT”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. LUIS ANTONIO SALAZAR OLINO, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, Y EL ING. ALEJANDRO VAZQUEZ BULNAN, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE VINCULACION, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, CUANDO SE REFIERA A AMBAS, MISMAS QUE CONVIENEN EN SUJETARSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES:

- I. Declara “La UAN”, a través de su Rector y Representante Legal:
  - 1.1. **Que es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.**
  - 1.2. **Que de conformidad el artículo 7º, fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de intercambio y colaboración con instituciones afines, así como dependencias y organismos de los sectores público y privado y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.**
  - 1.3. **Que el M.C. Jose Ignacio Peña Gonzalez, manifiesta que su representada esta constituida en los términos de su Ley Organica, contenida en el Decreto 850, publicado en el Periodico Oficial, Organó del Gobierno del estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003; que ha sido electo Rector de la Universidad Autonoma de Nayarit par el Honorable Consejo General Universitario en Sesión Especial Extraordinaria de fecha 31 de mayo de 16, para el periodo comprendido del 09 de junio de 2016 al 09 de junio de 2022. por lo que. en tal caso es su**



IPICYT/CG-001/2022

representante legal, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.

- 1.4. Que tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco, sin número, C.P. 63155, en la ciudad de Tepic, apítido del Estado de Nayarit; mismo que señala para todos los efectos derivados del presente instrumento.
- II. Declara "IPICYT", a través de su Director General y Representante Legal:
  - 11.1. Que es una Asociación Civil de Participación Estatal Mayo/italia, con personalidad jurídica y patrimonio propios, adscrita al Sistema de Centros Públicos CONACYT, constituida el 24 de noviembre de 2000, mediante Escritura Pública Número 1,663, otorgada ante la fe del Notario Público Número 33 del Primer Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí, Licenciado Leopoldo de la Garza Marroquín, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, bajo el Número 34,151, a Fojas 267, del Tomo 486 de Sociedades, Poderes y Comercio, el 18 de enero de 2001.
  - 11.2. Que es una entidad de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3º, Fracción II y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 28 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
  - 11.3. Que tiene por objeto, *en fin de los*, realizar actividades de investigación científica y aplicada en el área de ciencias exactas y naturales y disciplinas afines y, en su caso, elaborar los estudios socioeconómicos que las fundamenten, orientadas hacia la solución de problemas nacionales, regionales y locales de nuestro país; orientada a la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica a la modernización del sector productivo y promover y gestionar ante las organizaciones públicas, sociales y privadas, la transferencia del conocimiento, en términos de lo que para el efecto se establezca en la normatividad aplicable.
  - 11.4. Que cuenta con el carácter de Centro Público de Investigación, atento a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología, reconocido como tal por Acuerdo de la Secretaría de Educación Pública y por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2002.
  - 11.5. Que el Dr. Luis Antonio Salazar Oivo, acredita su personalidad como Director General y Representante Legal en terminal de la Escritura Pública Número 625, Tomo Décimo, de fecha 12 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Martínez Vega, Notario Público Número 14, con ejercicio en la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, mismo que quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de



**San Luis Potosi, Estado de San Luis Potosi, bajo el Folio Memantil N0meo AC1-20535 de feWa 26 de marzo de 2019, y que dichos poderes y facultades a la fecha de firma de este instrumento, no le han sido revocados, disminuidos ni moditados en forma alguna. contando con las facultades amplias y suficientes para oebbrar todo tipo de contrabs y convenios.**

- II.6. **Que tiene su domicilio legal en Camino a la Presa San Jose, Numero 2055, Colonia Lomas 4ª Section, Codigo Postal 78216, en la Ciudad de San Luis Potosi, Estado de San Luis Potosi.**
- 11.7. Que su Registro Federd de Contribuyentes es: IPI40112&PX5.
- III. Declaran "La UAN" e "IPtCYT", através 4e sus cortespondientes representantes:
  - III.1. **Que se reconocen mutuamente su peκunalidad y capacidad legal para celebrar el presente instrumento y manifiestan estar conformes con las dedaraciones que anteceden.**
  - 111.2. **Que es su voluntad celebrar el presente Convenio General de Colaboraci6n, obligandose reciprocamente en sus t6rminos y someterse a to dispuesto en los diversos ooenamientos encargados de regular los actos juridicos de esta natuialeza.**
  - III.3. **Que de acuerdo a los requisitos actuales consignados en sus arrespondientes figuras juridicas, estatutos, reglamentos y normas, es su deseo prestarse apoyo mutuo para la consecucidn de sus objetivos en general y par6cularmente en las anas rela6vas al objeto de este Convenio General de Colaboracion.**
  - 111.4. **Que consideran lacooperaci6n acad6mia como un medio iddneo para un mejor aprovechamiento de recursos y conocimientos en beneficio mutuo; y,**
  - III.5. **Que para promover la cooperacion acad6mica, a trav6s de acciones conjuntas y para forlalecer la viflculaciofl Ofltf0 b6 dos instituciones, Can decidifido suscribir el presents Convenio General de Colaboracidn, conforme a las siguientes:**

**CLÁUSULAS:**

Primera. - Objeto.

**El presente Convenio tiene como objeto estableoer las bases generates de colaboracion academics entre "Las Partes" para desanollar actividades conjuntas en la campos de la docencia, la investigacion, la extension y la dilusion de la cultura, que sean de inte/és comun para las mismas.**



## **Segunda. - Modalidades de Cooperación.**

Para el cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración, "Las Partes" consideraran, entre otras, las siguientes opciones de actividades de cooperación:

- a. Desarrollar proyectos conjuntos en los ámbitos de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura.
- b. Intercambio de personal estudiantil y academia estudiantes para llevar a cabo estudios de nivel de Superior y posgrado, de acuerdo con la normativa vigente de "Las Partes".
- c. Intercambio de personal académico para participar en cursos, talleres y seminarios, de acuerdo con la normativa vigente de "Las Partes".
- d. Intercambio editorial, de acervo bibliográfico, material audiovisual e información relacionada con los proyectos conjuntos.
- e. Diseñar, organizar e impartir cursos, conferencias, simposios, diplomados, programas de formación y actualización, entre otras, que sean de interés y que reporten un beneficio académico y científico mutuo.
- f. Intercambio de experiencias en áreas de interés común para fortalecer los servicios académicos de apoyo a la docencia y la investigación.
- g. Apoyar y promover la realización de actividades conjuntas de investigación.
- h. Intercambio de información científica, relacionada con proyectos conjuntos que aprueben las partes, edición y publicación de libros y folletos.
- i. Fortalecer el intercambio de personal académico para participar en eventos de actualización académica.
- j. Apoyar y promover la realización de actividades conjuntas de investigación, con especial interés en aquellas ligadas a los programas de posgrado.
- k. Promover la impartición de programas de posgrado y el desarrollo de posgrados compartidos entre ambas instituciones.





**I. Las demás acciones que se realicen previamente y por escrito "Las Partes" para la ejecución del presente Convenio General de Colaboración.**

Tercera. • Convenios Específicos.

**El alcance, términos y condiciones de cada uno de los proyectos de colaboración serán acordados por "Las Partes" mediante Convenios Específicos con la aprobación y firma de sus respectivos Rectores o sus representantes debidamente autorizados. Los acuerdos Convenios Específicos deberán respetar las estipulaciones del presente Convenio General de Colaboración.**

**Los Convenios Específicos no podrán oponerse a las cláusulas del presente Convenio General de Colaboración, y describirán con toda precisión el objeto y las actividades concretas a desarrollarse, y, en su caso, atendiendo a las características de cada proyecto, la titularidad de los derechos de autor o de propiedad industrial que corresponda a "Las Partes", atendiendo al porcentaje de colaboración o de las aportaciones en los trabajos de investigación u obras en general, publicación de resultados, los costos de cada una de "Las Partes", el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios, los cuales deberán siempre estar equilibrados en beneficios y obligaciones. Los Convenios Específicos serán los instrumentos operativos del presente instrumento.**

Cuarta. - Comité técnico.

**Para el adecuado desarrollo y cumplimiento de las actividades a que se refiere el presente Convenio General de Colaboración, y de los Convenios Específicos que del mismo se deriven, "Las Partes" establecerán un Comité Técnico, integrado por un representante titular, cuyas atribuciones serán:**

- a. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución y los programas de trabajo anuales, precisar y determinar los mecanismos de funcionamiento del Comité Técnico.,**
- b. Coordinar la elaboración y firma de los convenios específicos emanados del presente instrumento, precisar y determinar los procedimientos de comunicación y coordinación entre "Las Partes" para la ejecución de los proyectos de cooperación, las actividades, planes de trabajo y obligaciones comprometidas en este Convenio General de Colaboración y en los Convenios Específicos.**
- c. Dar seguimiento a los programas de trabajo y evaluar sus resultados, y precisar y determinar las acciones factibles de ejecución, los programas de trabajo anuales y presentarlos para su aprobación a los titulares de "Las Partes", los proyectos específicos de trabajo.**



1PICYT/CG-007/2022

- d. **Realizar las gestiones necesarias para que los programas de trabajo, aprobados por los titulares de ambas partes, adquieran validez de Convenios Específicos, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Tercera de este instrumento.**
- e. **Dar seguimiento a los proyectos de operación, programas de trabajo y a las actividades previstas en este Convenio General de Colaboración y los que se prevean en los Convenios Específicos.**
- f. **Reunirse periódicamente en forma adecuada en las instalaciones de cada una de "Las Partes", con objeto de evaluar el desarrollo de las acciones de las partes del presente Convenio General de Colaboración y de los Convenios Específicos.**
- g. **Resolver las controversias que surjan durante la vigencia del presente Convenio General de Colaboración o, en su caso, de los Convenios Específicos.**
- h. **Las demás que acuerden previo y por escrito "Las Partes".**

La representación de "La UAfi" en el comité técnico estará integrada por el titular de la Secretaría Académica, Mtro. Angel Adrian Gonzalez Delgado, y la representación de "IPICTY" estará integrada por el Ing. Alejandro Vázquez Bulman, titular de la Dirección de Vinculación.

Quinta. - Recursos.

**Para el desarrollo y cumplimiento del objeto y demás actividades previstas en el presente instrumento, "Las Partes" se comprometen a apoyar financieramente los programas de trabajo que se originen del presente convenio, en la medida de su disponibilidad presupuestal. Asimismo, podrán gestionar en forma conjunta o separada, ante instituciones, dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional e internacional, públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de los recursos financieros para la realización de los programas o proyectos específicos de trabajo. En caso de que dichos recursos no puedan ser obtenidos total o parcialmente de una fuente externa, podrán ser aportados en forma conjunta y equitativamente por "Las Partes" de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias y financieras, en la forma y términos que se establezca en los Convenios Específicos correspondientes necesarios para financiar, total o parcialmente, el desarrollo de las actividades que se realicen en el marco del presente convenio, cuando lo consideren necesario.**

**Aunado a lo anterior, "Las Partes" podrán facilitar el uso de sus equipos e instalaciones que se encuentren disponibles de acuerdo al calendario y programas de actividades que de común acuerdo establezcan, con la finalidad de efectuar las pruebas, prácticas o investigaciones objeto de los Convenios Específicos.**



Sezta.- Congdencialidad.

**Toda información o los datos que “Las Partes” se entreguen o divulguen por cualquier medio y con motivo del presente Convenio General de Colaboración o de los Convenios Específicos que del mismo se deriven; y se haya clasificado o identificado por cualquiera de ellas al momento de la entrega, con la leyenda de “Información Confidencial”, deberá de ser preservada en extrema confidencialidad, y en consecuencia no podrá ser duplicada, reproducida, divulgada, enajenada o transferida a ningún tercero, sin previa autorización por escrito de la parte que haya entregado la información, excepto cuando la divulgación que se haga a las personas que tengan necesidad de conocerla, siempre y cuando éstas tengan relaciones laborales o profesionales con la parte receptora de la información, y hayan sido asignadas, autorizadas o contratadas para la intervención en el desarrollo de los objetivos y Subajitos que se deriven del presente Convenio General de Colaboración o de sus Convenios Específicos. Dichas personas deberán ser adecuadamente instruidas de la confidencialidad de la información, quedando a cargo de la parte receptora, la obligación de vigilar a las citadas personas para que mantengan siempre en estricta confidencialidad la referida información.**

**El mismo tratamiento se dará a la información que se genere o produzca durante el desarrollo de los Convenios Específicos, cuando “Las Partes” decidan de común acuerdo clasificarla o identificarla como “Información Confidencial”.**

**La parte que entregue o divulgue información, será responsable de las violaciones a los derechos de autor y de propiedad industrial de terceros, obligándose a indemnizar y sacar en paz y a salvo de todas las reclamaciones, demandas o acciones que, en su caso, hagan los terceros titulares de los derechos de propiedad intelectual a la parte receptora de la información, incluyendo los gastos, cargos, honorarios de abogados, pérdidas o daños que pudieran provocar dichas reclamaciones.**

**Toda la información que sea comunicada o divulgada por una parte a otra en forma verbal y la parte divulgadora la considerará como “Información Confidencial”, deberá ser ratificada por escrito a la parte receptora de la información, dentro de los cinco (5) días naturales siguientes a la fecha de la divulgación verbal, clasificándola o identificándola con la leyenda de “Información Confidencial”, de no cumplirse con esta obligación, la información comunicada o divulgada en forma verbal, no se considerará para los efectos del presente Convenio General de Colaboración como “Información Confidencial”.**

**“Las Partes” no estarán obligadas a guardar confidencialidad de la información que se entreguen o divulguen, aun en el caso de que haya sido clasificada o identificada por cualquiera de ellas como “Información Confidencial” al momento de la entrega, cuando dicha información sea del dominio público en el acto en que sea recibida por alguna de “Las Partes”, a reserva de que, la difusión de la información haya sido provocada por la violación al presente Convenio General de Colaboración, así también cuando ya sea conocida o del dominio de alguna de “Las Partes” antes de su entrega, siempre que se**



**compruebe el dominio o conocimiento de la información por medio de documentos fechados que acrediten de manera indiscutible el conocimiento de tal información, y cuando sea comunicada, por un tercero que no dependa ni directa, ni indirectamente de alguna de "Las Partes".**

**"Las Partes" se obligan a utilizar la información que se hubiesen entregado o divulgado con la leyenda de "Información Confidencial", únicamente para los fines y objetivos a la que se haya destinado, y para la correcta o adecuada colaboración entre ellas, respecto a los objetivos y trabajos que desarrollen en virtud del presente Convenio General de Colaboración o de los Convenios Específicos que del mismo se deriven.**

**En el supuesto de que a una de "Las Partes", se le requiera por mandato u orden de autoridad competente entregar o revelar, parcial o totalmente la información que hubiese recibido de otra parte con la leyenda de "Información Confidencial", la parte que sea requerida, deberá notificar a la otra, tan pronto como le sea posible y previamente a la revelación o entrega de la información, sobre la existencia de dicho requerimiento, para que pueda ejercitar las acciones legales correspondientes, y de subsistir la obligación de la parte que haya sido requerida por mandato u orden de autoridad competente, esta entregará la información requerida sin ninguna responsabilidad para ella.**

**"Las Partes" convienen que cualquier uso o revelación no permitida en el presente Convenio General de Colaboración o en los Convenios Específicos que del mismo se deriven, respecto de la información que haya sido entregada o divulgada por una parte a la otra, y se encuentre al momento de la entrega clasificada o identificada como "Información Confidencial", podrá ser motivo de responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el Código Penal Federal, además de las infracciones que señala la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y demás normas aplicables. En consecuencia, la parte responsable de la violación responderá de los daños y perjuicios que su conducta haya ocasionado a la otra parte, a sus clientes y/o proveedores, y/o asociados, y/o terceros.**

**La obligación de mantener estricta confidencialidad la información clasificada o identificada con la leyenda de "Información Confidencial", continuará hasta por un plazo de (10) diez años posteriores a la fecha en que se haya entregado la referida información.**

Séptima. - Derechos de Autor y de Propiedad Industrial intelectual.

**"Las Partes" se reconocen mutuamente los derechos que cada una de ellas tiene sobre derechos de autor y de propiedad industrial para la ejecución del presente Convenio General de Colaboración.**

**La titularidad de los derechos de autor de naturaleza patrimonial y los derechos de propiedad industrial que se generen, produzcan o deriven de las actividades objeto del presente instrumento o de sus Convenios Específicos, serán de la parte cuyo personal lo haya realizado; pudiendo, en consecuencia, explotarlos por sí o por conducto de terceros, en cualquier modalidad conocida o no, y sin limitación alguna en**





**tiempo y fora, con la obligacion de mencimar el crédito que les corresponda a los laboradores que hubiesen participado en su creaci3n. En consecuencia, la titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial y los derechos de propiedad industrial conesponderán a la parte cuyo personal hubiese realizado el trabajo, investigaci3n u obras en general.**

**Los resultados, obras, nuevas tecnologías y demas productos que se deriven o generen de los trabajos de investigacion y demas actividades que ealicen "Las Partes" conjuntamente en cumplimiento del presente Convenio General de Colaboraci3n o de los Convenios Especificos que del mismo se derived y que sean susceptibles de Registro y proteccion conforme a lo estadecido en la Ley Federal del Derecho de Autor y de la Ley de la Propiedad Industnal, corresponderá propocionalmente a "Las Partes", en funcion del porcentaje de colaboracion o de las aportaciones que malice cada una de ellas y su explotacion, uso, transfeencia o licenciarniento deberá ser estagecido de comun acuerdo.**

**En los Convenios Especificos y de acuerdo al objeto, caracteristias y alcances de cada uno de estos, "Las Partes" podrán estadecer otras fascias o aspectos particulaies respecto de la ttularidad de los derechos de propiedad intelectual antes mencionados.**

**Previo acuerdo par escrito entre "Las Partes", se podrá aubrizar el uso sin nimo de lucro y con fines académicos y de investigaci3n de los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos que se derived o generen de los trabajos de investigaci3n y demás actividades que ealicen "Laa Partes" conjuntamente en cumplimiento del pesente Convenio General de Colaboraci3n o de los Convenios Especificos que del mismo se derived y con la obligacion de mencionar los nombres de los titulares de los derechos da propiedad intebctual; asi como de las personas fisicas autoras, creadoras y colaboradoras de las obras y/o p«xluctos.**

**"Las Partes" convienen que las publicaciones, asi como las coproducciones y la difusion de los resultados, obras, nuevas tecnologías y demas productos derivados de las actividades ejecutadas conjuntamente par "Las Partes" en relaci3n al objeb del presente Convenio General de Colaboracion y de sus Convenios Especificos, se realizarán de comun acuexlo. Asi mismo, estipulan que "Las Partes" gozarán en lo que les corresponda, de los derechos otogados par las leyes en materia de derechos de autor y de propiedad industrial tanto en la Rep0blica Mexicana, como en el extranjero.**

**"Las Partes" convienen en que gozarán conjuntamente de los de echos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual, tanto en la Republica Mexicana como en otros paises respecto a los productos y resultados de las investigaciones que desarrollen en el marco del presente convenio. Oueda expresamente entendido que "Las Partes" podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas par el presente instrumento, en sus areas académicas y para los fines de difusion, desarrollo institucional y superaci3n académica que corresponda.**



Octava. - Relación laboral.

**“Las Partes” convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia del presente Convenio General de Colaboración y de sus Convenios Específicos, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso “Las Partes” serán consideradas como patrones solidarios, sustitutos o beneficiarios, ya sea que el citado personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de cada institución o en las instalaciones de estas a la que fueren comisionados. “Las Partes” convienen por lo mismo, en responder directa o indirectamente de todas las reclamaciones que su personal llegare a presentar en contra de la otra parte, así como de las violaciones que de las leyes Sociales, laborales, civiles, penales y de propiedad intelectual, cometan dichas personas, y los gastos en que incurran las partes, por tales juicios y/o reclamaciones.**

**Si en la realización de los Convenios Específicos interviene personal que preste sus servicios con instituciones a personas distintas a “Las Partes”, continuarán siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona que los contrata, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, con ninguna de “Las Partes” que suscriben el presente Convenio General de Colaboración.**

**Las personas designadas para participar en las actividades enmarcadas en el presente convenio se mantendrán sometidas al régimen laboral de su institución de origen, independientemente de que desarrollen sus actividades conforme a la normativa que las acoge. En ningún caso la institución anfitriona contraerá obligación laboral alguna con el personal de la institución de origen, por lo que no serán consideradas como patrones subrogados o sustitutos.**

Novena. - Derechos de autor.

**La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial que pudieran llegar a darse, corresponderá de manera proporcional a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.**

**“Las Partes” convienen que las publicaciones de diversas categorías, así como las actividades y difusión objeto del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo.**

**Queda expresamente entendido que “Las Partes” podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento, en sus tareas académicas y sociales.**



IPICYT/CG-007/2022

Décima. - Responsabilidad civil.

**Queda expresamente pactado que "Las Partes" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas.**

Décima Primera. - Vigencia.

**El presente Convenio General de Colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia por de 5 (cinco) años, al término de los cuales podrá acordarse su renovación o prórroga por periodos iguales, mediante comunicación por escrito de "Las Partes".**

**Cualquiera de "Las Partes" podrá dar por terminado el presente convenio dando aviso por escrito con seis meses de anticipación a la otra parte. En caso de terminación anticipada, las acciones y proyectos iniciados en el marco del presente convenio deberán continuar hasta su terminación conforme al programa, términos y calendario acordados originalmente.**

Décima Segunda. - Modificaciones.

**El presente Convenio General de Colaboración, solo podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo entre "Las Partes" durante su vigencia. Todas las modificaciones, adiciones o supresiones al presente convenio este instrumento deberán ser tratadas a través de los representantes miembros del Comité Técnico establecido en la Clausula Cuarta. Todas las modificaciones al respecto se harán por escrito y surtirán efecto una vez firmadas por los representantes autorizados de ambas instituciones, asimismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán hacerse por escrito y estarán firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente instrumento como partes integrantes del mismo.**

Décima Tercera. - Caso Fortuito o de Fuerza Mayor.

**Salvo lo expresamente pactado en este Convenio General de Colaboración y en los Convenios Específicos que del mismo se deriven, ninguna de "Las Partes" será responsable por la falta o retraso en el cumplimiento de sus obligaciones por caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no se pueda evitar, incluyendo la huelga o el paro de labores académicas o administrativas, acordándose que al desaparecer dichas causas, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubieren establecido.**



**"Las Partes" realizarán sus mejores esfuerzos a fin de minimizar la duración y consecuencias de dicha falta o retraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas.**

**Todo caso fortuito o de fuerza mayor que pudiera resultar en demoras o impedimentos para la exitosa ejecución del presente Convenio General de Colaboración o de los Convenios Específicos que del mismo se deriven, será notificado por escrito a la otra parte, en un plazo no mayor de diez (10) días naturales de ocurridos los hechos.**

**En caso de presentarse alguna eventualidad de caso fortuito o de fuerza mayor, el presente Convenio General de Colaboración o el Convenio Específico correspondiente, será ampliado por el tiempo necesario para compensar el retraso ocasionado por dicho acontecimiento.**

Décima Cuarta. - Terminación Anticipada.

**Se podrá dar por terminado en forma anticipada el presente instrumento de común acuerdo entre "Las Partes", en cuyo caso, deberán satisfacer el finiquito de sus derechos y obligaciones derivadas del presente Convenio General de Colaboración, para que surta efectos la terminación anticipada, no obstante, los Convenios Específicos que se encuentren vigentes al momento de la terminación anticipada deberán continuarse hasta su total conclusión, salvo acuerdo en contrario.**

Décima Quinta - Rescisión.

**En caso de incumplimiento de cualquiera de "Las Partes" a las cláusulas establecidas en el presente Convenio General de Colaboración, la parte afectada tendrá derecho a exigir el cumplimiento forzoso o la rescisión, según convenga a sus intereses.**

Décima Sexta. - Asuntos no Previstos.

**"Las Partes" convienen que aquellos asuntos no previstos en el presente Convenio General de Colaboración y que surjan durante su vigencia, serán resueltos de común acuerdo por los miembros del Comité Técnico tomando en cuenta los objetivos de colaboración establecidos en el mismo.**

Décima Séptima. - Cesión de Derechos.

**Ninguna de "Las Partes" podrá ceder o transferir total o parcialmente sus derechos o las obligaciones establecidas en el presente Convenio General de Colaboración o en los Convenios Específicos que del mismo se deriven, salvo autorización expresa y por escrito que, en su caso, otorgue su contraparte.**





1PCY]7CG.0072022

Décima Octava. - Adquisición de Bienes y Servicios.

**“Las Partes” convienen exposamente y aceptan que, en el desarrollo y cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración o de sus Convenios Específicos, podrán realizar toda clase de adquisiciones de bienes muebles y de servicios con cargo a los recursos que, en su caso, sean aportados en virtud del presente instrumento, o de sus Convenios Específicos, los cuales quedarán sujetos al régimen patrimonial que les corresponda de acuerdo a la ley de que se trate.**

Décima Novena. - Impuestos y Demés Obligaciones Fiscales.

**Cada parte conviene en pagar todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales aplicables en territorio nacional tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración y de los Convenios Específicos que de este instrumento se deriven.**

Vigésima. - Encabezados y Definiciones.

**Los encabezados y definiciones establecidas en el presente instrumento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de “Las Partes” contenido en el clausulado del presente Convenio General de Colaboración.**

Vigésima Primera. - Naturaleza Jurídica de “Las Partes”.

**Para los efectos del presente Convenio General de Colaboración, “Las Partes” mantendrán su naturaleza jurídica, personalidad y derechos en forma independiente, motivo por el cual no se crean vínculos de sociedad, asociación, conversión, fusión, representación o elación de agencia o comisión entre “Las Partes”, ya que únicamente tendrán los derechos y obligaciones que se establezcan en el presente instrumento.**

Vigésima Segunda. - Cambio de Denominación o Representación.

**“Las Partes” convienen en que si durante la vigencia del presente Convenio General de Colaboración, por cualquier causa “La UAN” o “IPICYT” llegaren a cambiar de denominación o de representante legal, el presente instrumento subsistirá en los términos establecidos.**



IPICY /CG-007/2022

### Vigésima Tercera. -Reconocimiento **Contractual**.

El presente instrumento constituye el único acuerdo entre "Las Partes" con relación al objeto del mismo y deja sin efecto cualquier negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, con anterioridad a la fecha de su firma respecto de dicho objeto.

### Vigésima Cuarta. - De los Domicilios.

Para todo lo relacionado con el presente Convenio General de Colaboración, "Las Partes" señalan como sus domicilios los siguientes:

Por "LaUAN"

El ubicado en la Ciudad de la Cultura Arnado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin nombre, C.P. 63155, en la Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit.

Por "IPICYT":

El ubicado en Camino a la Presa San José, Nurneo 2055, Colonia Lomas 4°. Sección, Código Postal 78216, en la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí.

Cualquier cambio de domicilio, sufrirá plenamente sus efectos, siempre y cuando la parte que lo efectúe, notifique por escrito a la otra de tal situación, con una anticipación de por lo menos cinco (5) días naturales, anteriores a la fecha en que el cambio sea efectuado.

### Vigésima Quinta. - Lugar de Presentación de Avisos o Notificaciones.

Para todo lo relacionado con el presente Convenio General de Colaboración, "Las Partes" señalan como sus domicilios los siguientes:

Del "IPICYT":

El ubicado en Camino a la Presa San José, Nurnem 2055, Colonia Lomas 4ª. Sección, Código Postal 78216, en la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí.

"IPICYT" señala expresamente la siguiente cuenta de correo electrónico, para recibir toda clase de notificaciones, aun las de carácter personal, avisos y documentos en forma electrónica: [alejandro.vazquez@picyt.edu.mx](mailto:alejandro.vazquez@picyt.edu.mx)



IPICYT/CG-007/2022

De "La UAN":

**EL ubiado en la Ciudad de la Cultura Arnado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin numero, C.P. 63J55, en la Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit.**

**"La UAfl" señala expresamente la siguiente cuenta de correo electrónica, para recibir toaa clase de notificaciones, aun las de carâder personal, avisos y documentos en forma electrónica: [eco@edu](mailto:eco@edu)**

Vigésima Sexta. • Interpretación y controversias.

**"Las Partes" convienen manifiestan que et presente Convenio General de Colaboraciân y los programas que del mismo deriven, son es p«xlucto de buena le, par to que redizarân todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. Para el caso de presentaise alguna discrepancia sabre la interpretacion o cumplimiento, la resolverén de cornun acuerdo, de persistir el conflicto, anoceran del mismo los Tribunales de la ciudad de Tepic, Nayarit, asi como bs Tribunals dela ciudad de San Luis Potosi del Estado del mismo nombre, siendo debidamente notificados via exfiorto.**

Vigésima Séptima - Jurisdiction.

**En ei supuesto de que no se llegaie a un arreglo conlornne a to establecido en la clausula que antecede, "Las Partes" se someteran para la interpretaciôn y cumplimiento del presente Convenio General de Colaboraciôn o de los Convenios Espectitco6 quedel mismo se deriven a la jurisdicciênde los tribunales del domicilio de la parte que primero en tiempo promueva la demanda o «clamaadn, en consecuencia, ser n competentes los tribunales de la Ciudad de San Luis Potosi, Estado de San Luis Potosi, o los de la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, par to que la parte demandada renuncia a cualquier otra fuero que pudiera corresponderle par razân de su domicilio presente o futu/o o par cualquier otra causa.**

**Leido el presente instrumento y enteradas "Las Partes" del contenido, y alcance y fuerzalegal de cada una de sus clâusulas e indicando que en su celebration no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firnan par duplicado, en la en su lugar de residencia de cada una de "Las Partes" y en la fecha que se indica a continuaciôn.**

Lugar: Tepic, Estado da Nayañt, Mexico.

Lugac San Luis Potosf, Estado de San Luis Potosi, Mexico.

Fecha: 7 de abril de 2022.

Fecha: 9 de Mayo de 2022





IPICYT/CG-007/ao22

Por "La UAN"

Por "IPICYT"

M.C. JORGE IGNACIO PEÑA GONZÁLEZ  
Rector y representante Legal

DR. LUIS ANTONIO SALAZAR OLNO  
Director General y Representante Legal

M.A. ADRIÁN NAVARRETE MÉNDEZ  
Secretario General

ING. ALEJANDRO VAZQUEZ BULMAN  
Director de Vinculación

MTRO. ÁNGEL ADRIÁN GONZÁLEZ  
DELGAO  
Secretario Académico



LAS FIRMAS QUE APARECEN EN ESTA ÚLTIMA HOJA CORRESPONDE AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL ÁMBITO CIENTÍFICO Y CULTURAL, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT "LA UAN", Y EL INSTITUTO POTOSINO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, A.C., "IPICYT", EL CUAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1º DE SU REGLAMENTO, SE FIRMO EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LAS FECHAS QUE SE INDICAN EN EL CAPÍTULO DE FORMA DE ESTE INSTRUMENTO.